Neiva, 30 de diciembre de 2025

Señores:
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
Atn: ANA EUGENIA PATIÑO SUAZA
Supervisora - Coord. Grupo LANIP
DAVID GHETGHENY ESQUIVEL VALDERRAMA
Supervisor - Coord. Grupo LANIA
CLAUDIA PATRICIA CALDERÓN PARRA
Supervisora - Coord. Grupo LNDV

Referencia: Solicitud de SUSPENSION del Contrato No. **GGC- 185-2025**. **Objeto:** MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE GASES ESPECIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO. **Contratista:** EQUISERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S..

Apreciados señores:

GUSTAVO ERNESTO RODRÍGUEZ ESQUIVEL, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal de **EQUISERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.**, contratista dentro del negocio jurídico de la referencia, me dirijo a ustedes con el fin de exponer las circunstancias fácticas y jurídicas que motivan la necesidad imperiosa de **SUSPENDER** la ejecución del contrato de la referencia hasta el **29 de enero de 2026**.

Esta solicitud se fundamenta en los principios de planeación, responsabilidad y calidad del servicio, soportada en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DE HECHOS

1. **Temporalidad Crítica:** El contrato inició su ejecución material el **23 de diciembre de 2025**, tras la suscripción del Acta de Inicio. Con una fecha de terminación pactada para el 30 de diciembre de 2025, el plazo efectivo de ejecución se redujo a escasos ocho (8) días calendario, tiempo que coincide plenamente con las festividades de fin de año.
2. **Hallazgos Técnicos Sobrevinientes:** Durante la visita técnica inicial para el levantamiento de la demanda de mantenimiento preventivo, se detectó la necesidad ineludible de repuestos y elementos específicos para el manejo de gases especiales. Estos insumos no forman parte del stock de rotación inmediata y requieren pedido directo a fábrica o distribuidores mayoristas.
3. **Fuerza Mayor por Cierre de Mercado (Costumbre Mercantil):** Al proceder con la gestión de compra, nos hemos enfrentado a una barrera insuperable: el cierre colectivo de

la industria proveedora y fabricantes a nivel nacional. Es un **hecho notorio** y de costumbre mercantil que, durante la última semana de diciembre y las primeras de enero, la cadena de suministro se paraliza por cierres fiscales, inventarios anuales y vacaciones colectivas.

4. **Imposibilidad Material de Ejecución:** Los proveedores han suspendido formalmente la recepción de órdenes de compra, despachos y facturación, informando que retomarán operaciones comerciales a mediados o finales de enero de 2026.
5. **Prevalencia de la Seguridad y Calidad:** Intentar ejecutar el objeto contractual con repuestos genéricos o "adaptaciones" para cumplir con el cronograma pondría en grave riesgo la seguridad de los laboratorios y la integridad del personal, dada la complejidad del manejo de gases especiales. Como contratistas expertos, nuestra obligación es garantizar la idoneidad técnica, lo cual es imposible sin los insumos certificados.
6. **Antecedentes de Gestión:** Pese a nuestra diligencia y previsión, mediante la cual solicitamos una prórroga el pasado **26 de diciembre de 2025**, esta no pudo materializarse debido a situaciones administrativas internas de la Entidad. Por tanto, la suspensión se erige como la única figura jurídica viable para salvaguardar el contrato.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y DOCTRINAL

La suspensión del contrato estatal es una figura que, aunque no está taxativamente reglada en un artículo único de la Ley 80 de 1993, se deriva de la autonomía de la voluntad (Art. 32 y 40 de la Ley 80/93) y ha sido ampliamente desarrollada por el Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente como un mecanismo para enfrentar situaciones de **imposibilidad transitoria**.

1. Sobre la Procedencia de la Suspensión (Consejo de Estado)

El Consejo de Estado ha reiterado que la suspensión es una medida cautelar contractual destinada a pausar el cómputo del plazo cuando surgen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impiden temporalmente la ejecución, pero que no frustran el objeto del contrato definitivamente.

> *"La suspensión del contrato se presenta cuando, por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público, se hace imposible transitoriamente la ejecución de las prestaciones, de tal manera que el plazo se detiene para reanudarse una vez superada la causa que le dio origen."* (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 30 de agosto de 2006, Exp. 14.854).

En el caso concreto, el cierre de proveedores no depende de la voluntad de **EQUISERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.**, constituyendo una *imposibilidad transitoria* ajena a nuestra responsabilidad.

2. Fuerza Mayor y Costumbre Mercantil

El cierre de fin de año del sector industrial constituye un hecho externo, imprevisible (en cuanto a la fecha exacta de corte de cada proveedor) e irresistible para el contratista, encuadrándose en los eximentes de responsabilidad.

"La fuerza mayor o caso fortuito, definida en el artículo 64 del Código Civil (...) libera a las partes del cumplimiento de sus obligaciones mientras persista el evento, justificando la suspensión del plazo contractual para evitar el incumplimiento."

3. Concepto de Colombia Compra Eficiente

La Agencia Nacional de Contratación Pública ha aclarado que la suspensión busca preservar la "ecuación económica" y el fin del contrato.

> *"...la suspensión del contrato tiene como efecto que el plazo de ejecución del contrato no corra mientras dure la suspensión. Esto significa que las obligaciones de las partes se suspenden en el tiempo y se retoman una vez finalice la suspensión."* (Colombia Compra Eficiente, Concepto C-026 de 2023).

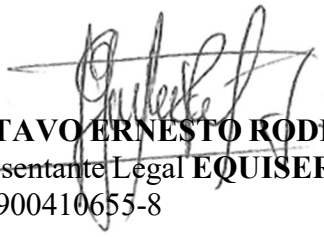
III. SOLICITUD Y COMPROMISOS

Con base en lo anterior, y con el fin de garantizar la correcta ejecución técnica del objeto contractual, solicito respetuosamente:

1. **SUSCRIBIR ACTA DE SUSPENSIÓN** del contrato de la referencia, con efectos a partir de la fecha de radicación o la que la entidad considere pertinente para evitar la expiración del plazo.
2. Establecer como fecha de reinicio el **29 de enero de 2026**, momento para el cual el mercado nacional habrá normalizado sus operaciones de despacho y logística.
3. **MANTENIMIENTO DE PRECIOS: EQUISERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.** se compromete expresamente a mantener los precios unitarios y el valor total de la oferta presentada en 2025, asumiendo cualquier incremento inflacionario del cambio de año, garantizando que esta suspensión no genera erogación presupuestal adicional para la Entidad (equilibrio económico).

Quedamos atentos a su pronta respuesta y a la suscripción del acta correspondiente para legalizar esta situación administrativa.

Cordialmente,



GUSTAVO ERNESTO RODRÍGUEZ ESQUIVEL
Representante Legal **EQUISERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.**
NIT: 900410655-8